

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2010

Año XXXIV

12 de mayo de 2010

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES Y FUNCIONARIOS EN SERVICIO

REFORMA INTEGRAL

EN CONSULTA

Acuerdo firme de la sesión N.º 5440, artículo 3 del jueves 29 de abril de 2010

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006, acordó:
“Solicitar a la Rectoría que presente una propuesta que actualice e integre la respectiva normativa institucional relacionada con el régimen de beneficios para el mejoramiento del personal académico y administrativo de la Institución.”
2. La Rectoría, mediante el oficio R-1711-2008, del 1.º de abril de 2008, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta reglamentaria en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5086, artículo 4, del 5 de julio de 2006; adicionalmente, envió para el trámite correspondiente dos propuestas de modificación al artículo 7 de dicho reglamento, solicitadas por la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente, las cuales fueron incorporadas en la reforma (R-3536-2009, del 3 de junio de 2009, y R-3956-2009, del 16 de junio de 2009).
3. Mediante el oficio CU-D-09-12-751, del 8 de diciembre de 2009, la Dirección del Consejo Universitario remitió los expedientes a la Comisión de Reglamentos Segunda para el análisis y dictamen correspondiente, en el que se incluyen los pases CR-P-08-007, del 8 de abril

de 2008, CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009, y CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009.

4. La Oficina Jurídica y la de Contraloría Universitaria remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la reforma reglamentaria en los oficios OJ-0602-2008, del 10 de junio de 2008, y OCU-R-133-8, del 1.º de setiembre de 2008, respectivamente.
5. La reforma propuesta es integral, en el tanto incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, con la intención de dar mayor claridad y precisión al texto reglamentario, creándose así un nuevo reglamento, cuyas principales modificaciones en la propuesta son las siguientes:
 - a. El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* a *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior de los profesores y funcionarios administrativos en servicio*. Además, se da una reenumeración y cambio del nombre de los apartados y el articulado, así como se modifica la temática de los artículos en el tanto se reformula su contenido, se eliminan algunos artículos por considerarse repetitivos en la materia que tratan, y se elimina el apartado de anexos.

- b. Incorpora las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, además de las becas de posgrado al exterior ya reguladas en el reglamento vigente, y se elimina lo referente a las becas SEP-CONARE. Estas modificaciones tienen la intención de regular: el aumento del rubro de manutención al 80%, las garantías de los contratos, las reservas de plaza de tiempo completo para la asignación de las becas, definir claramente la competencia del Sistema de Estudios de Posgrado en la evaluación académica del candidato a beca, la relación costo-beneficio de cada solicitud, excelencia académica del candidato, atribuciones de las instancias involucradas en el proceso, calidad de la universidad de destino y del programa, condiciones en que regresa el becario en cuanto a nombramiento y salario; modificaciones que son necesarias para el buen funcionamiento del régimen.
6. El Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio no se actualiza integralmente desde el año 1975, pues solamente se han efectuado modificaciones parciales, lo cual hace necesaria una revisión y actualización de dicha normativa, de manera que logre satisfacer las necesidades y exigencias de los sectores cubiertos por este régimen.
7. Existe urgencia por parte de las unidades académicas en cuanto al reemplazo de docentes con posgrado, en el tanto un porcentaje de sus profesores se encuentra con edad de jubilarse o próximos a ejercer este derecho, y hace necesaria la agilización de los procedimientos para el otorgamiento de las becas al exterior, definidos en la normativa aplicada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
8. La Comisión de Reglamentos consideró pertinente incorporar como parte de las modificaciones realizadas al reglamento citado las materias solicitadas por la Escuela de Medicina (CR-P-09-013, del 10 de junio de 2009) y Vicerrectoría de Docencia (CR-P-09-017, del 23 de junio de 2009), respectivamente.

ACUERDA:

1. Dar por cumplido el acuerdo 2, de la sesión N.º 5086 artículo 4, del 5 de julio de 2006.
2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma integral al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio, tal como aparece a continuación: *(Véase reglamento en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO EN EL
EXTERIOR DE LOS PROFESORES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS EN SERVICIO**

EN CONSULTA

I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL RÉGIMEN

La Universidad de Costa Rica establece el presente régimen de beneficios para el mejoramiento académico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de colaborar con la formación académica y profesional de su personal docente, investigativo y administrativo, facilitando la realización de estudios especializados en instituciones educativas de reconocido prestigio en el exterior.

Este Régimen regula las becas de posgrado y las becas de corta duración, para funcionarios docentes y administrativos en universidades e instituciones educativas del exterior, así como los contratos de prestación futura de servicios.

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN, MODALIDADES Y CONTRATOS DE LAS BECAS AL EXTERIOR

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) administrar el régimen de beneficios que comprende las becas de posgrado, las becas de corta duración y los contratos de prestación futura de servicios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El otorgamiento de las becas se realizará en el marco de las prioridades, criterios, consultas y recomendaciones que correspondan según la normativa institucional y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las modalidades de beca al exterior son las siguientes:

1. Becas para estudios de posgrado presenciales, conducentes a la obtención de títulos académicos de doctorado, maestría y especialidad.
2. Becas de corta duración, por períodos de 8 días y hasta un año, para cursos y capacitaciones en universidades e instituciones de prestigio.

La Rectoría tendrá la atribución de otorgar la beca. Es responsabilidad de la Dirección de la OAICE, por delegación de la Rectoría, resolver las condiciones de las becas, los préstamos, beneficios, que deberán estipularse en el contrato entre la persona candidata a beca y la Institución. De igual manera, resolverá las solicitudes que pretendan modificar las condiciones contractuales en las cuales se otorgaron los beneficios, las modificaciones aprobadas deberán estipularse en un adenda al contrato.

Toda oferta de beca o subsidio al exterior distintos a los que establece el presente Reglamento, gestionado o recibido directamente por cualquier Unidad de la Universidad, deberán remitirse a la OAICE y su trámite deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN

La OAICE podrá actuar en representación de la Universidad ante los diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales, para solicitar el otorgamiento de las becas o subsidios en beneficio de su personal académico, investigativo y administrativo, y de los graduados de la Institución que cumplan con los requisitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. FINANCIAMIENTO

El Régimen de beneficios se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, como mínimo este monto debe ser equivalente al 50% de lo que se recaude por concepto de matrícula, y con las recuperaciones de los beneficios concedidos e incumplimientos, los cuales serán administrados en un fondo restringido, cuyos montos serán destinados exclusivamente a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Los beneficios se otorgarán tomando en consideración la disposición para el mejoramiento profesional de la persona solicitante, excelencia en sus estudios universitarios, en la docencia, investigación y en la administración y, en particular, su idoneidad para la realización de las labores futuras en el área o disciplina de su especialidad y su compromiso con la Institución. En todos los casos el otorgamiento de los beneficios del Régimen debe estar en función de las prioridades establecidas por las distintas unidades académicas o administrativas, y responder a los más altos intereses de la Universidad de Costa Rica, factores que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6. DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES POR PARTE DE LAS UNIDADES

Las unidades de la Universidad presentarán anualmente a la OAICE una propuesta que contenga:

- a. Las necesidades de formación de posgrado para el año siguiente, que deben ser congruentes con el plan de desarrollo.
- b. Justificación de las prioridades y necesidades existentes.
- c. La lista de candidatos(as), con el nombre y las áreas de interés a nivel de especialidad.
- d. El número de docentes o funcionarios administrativos con posgrado.

- e. El número de profesores o funcionarios administrativos pensionados y aquellos que eventualmente podrían acogerse al derecho de jubilación en los próximos 10 años.

Las unidades académicas deberán destinar el 50% de las plazas congeladas por concepto de renuncia, defunción o pensión a la reserva de plaza para becarios al exterior.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE LA UNIDAD ACADÉMICA Y DEL CONSEJO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

La Asamblea de la Unidad Académica respectiva propondrá a la OAICE las personas candidatas para una beca al exterior. En su recomendación, la Asamblea de la Unidad Académica considerará lo indicado en los artículos 5 y 6.

La OAICE enviará en consulta la solicitud al SEP para que se pronuncie con respecto a la excelencia académica de la universidad de destino, al plan de estudios propuesto y las posibilidades de reconocimiento y equiparación del título por obtener. La recomendación del SEP será considerada por esta para presentar la candidatura del funcionario o de la funcionaria a la Rectoría para el otorgamiento de la beca.

II. BECAS DE POSGRADO AL EXTERIOR

ARTÍCULO 8. CONDICIONES Y REQUISITOS

Podrá optar por los beneficios de una beca al exterior la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones. En situaciones calificadas, la Rectoría podrá levantar el requisito de nacionalidad a las personas que sean residentes legales permanentes en Costa Rica.
- b. Que el período de los estudios de posgrado y del cumplimiento del compromiso laboral con la Universidad, no coincida con el eventual ejercicio del derecho a su jubilación.
- c. Estar admitido en un programa de posgrado en el exterior y contar con un complemento financiero extrauniversitario.
- d. Cumplir con la documentación y los trámites que establezca la OAICE.
- e. Estar en alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Ser académico o académica con jornada de tiempo completo en propiedad y contar con el respaldo de al menos una unidad académica, por acuerdo de su Asamblea.
 - ii. Ser académico o académica con jornada de tiempo parcial en propiedad con una reserva de plaza que asegure una jornada de tiempo completo en la Universidad, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.

- iii. Ser académico o académica interina y contar con una reserva de una plaza docente en jornada de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de al menos una unidad académica.

- iv. Ser miembro del sector administrativo en jornada de tiempo completo en propiedad, con el respaldo de la dirección o la jefatura de la unidad académica o administrativa en la que labora la persona, y del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente.

- v. Por vía de excepción, aquellas personas que al momento de solicitar la beca:

- a. Sea académico o académica con nombramiento interino.
- b. Sea graduado o graduada de la Institución y que hayan demostrado excelencia académica durante sus estudios.

Para las excepciones anteriores, se debe contar con una reserva de plaza docente de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de una unidad académica que se hará efectiva al regreso de la persona becaria. Dicha reserva deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia; para ello, el acuerdo de la Asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza.

La unidad académica que no cuente con los recursos necesarios para realizar la reserva de plaza de tiempo completo, su Asamblea de Escuela o Facultad podrá comprometer presupuesto que esté o estará disponible por concepto de renuncia, defunción o pensión, o en su defecto, por aumento de plazas en la relación de puestos de la unidad, para hacer el nombramiento de la persona becaria a su regreso. En aquellos casos que durante el período de estudio del becario no haya sido factible lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia autorizará una plaza de apoyo para el nombramiento del profesor o de la profesora de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en el tanto la unidad académica libera una plaza.

En condiciones calificadas y por razones de conveniencia institucional, por solicitud de la unidad académica, la Rectoría podrá aprobar la asignación de becas con una reserva de plaza menor, la cual no podrá ser en ningún caso inferior a medio tiempo; también podrá hacerlo con una combinación de reserva de plaza docente y permiso administrativo, que no supere el tiempo completo, en cuyo caso la reincorporación se efectuará en esta doble condición.

ARTÍCULO 9. BENEFICIOS DE LAS BECAS

Las becas podrán comprender los siguientes beneficios:

- a) La mensualidad para manutención deberá guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios.

- b) Monto para pago de matrícula y otras tasas académicas aplicables.
- c) Transporte hasta la universidad de destino y de regreso a Costa Rica.
- d) Cuota del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, cuando corresponda, o reconocimiento del pago de las cuotas del seguro voluntario ante la Caja Costarricense del Seguro Social del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.
- e) Cuotas de la Póliza de Vida del Magisterio Nacional.
- f) Seguros básicos de enfermedad, accidentes y repatriación para la persona becaria y su núcleo familiar.
- g) Aporte para la adquisición de material de referencia y equipo computacional.
- h) Aporte para la confección de tesis.
- i) Cuota mensual para la Junta de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becaria y la disponibilidad presupuestaria.

Dado el carácter que tienen los beneficios otorgados en el marco del Régimen, estos no comprenden la asignación de aguinaldo u otro beneficio derivado del régimen salarial de la Institución.

Los montos de los beneficios especificados en los incisos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 serán definidos anualmente por la Rectoría, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 10. OTROS BENEFICIOS

La persona becaria puede optar por otros beneficios, como:

- a. Aquellos derivados de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras, y formarán parte de los beneficios de la beca.
- b. Préstamos para gastos de instalación en el país al que se otorgue la beca, asistir a actividades académicas complementarias o cuando fuera necesario complementar los beneficios concedidos por las becas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.

ARTÍCULO 11. PORCENTAJES DE LAS COBERTURAS

La Universidad de Costa Rica otorgará becas que cubran hasta un 80% de la ayuda económica correspondiente al rubro de manutención de la persona becaria; en situaciones de excepción,

debidamente justificadas, la Rectoría podrá otorgar hasta el 100%. Los otros renglones de la beca indicados en el artículo 9 serán girados al 100%, de conformidad con los montos aprobados anualmente por la Institución, a menos que existan motivos para proceder de otra forma, según el criterio de la OAICE.

ARTÍCULO 12. APOYO EXTERNO

Toda persona beneficiada con una beca debe informar a la OAICE acerca de cualquier ayuda financiera que reciba procedente de cualquier empresa, organismo nacional o internacional público o privado. Si la persona becaria recibe otra ayuda económica, la Universidad reducirá los beneficios hasta ajustar la beca al monto establecido en la tabla de asignaciones vigente.

La omisión por parte de la persona becaria de comunicar a la OAICE cualquier información sobre las ayudas económicas contempladas en este artículo, serán consideradas falta grave y le dará derecho a la Universidad a dar por incumplido el contrato de beca, aplicar las sanciones del caso y ejecutar las responsabilidades financieras correspondientes.

ARTÍCULO 13. MENSUALIDAD PARA MANUTENCIÓN

Los porcentajes de la Tabla de Asignaciones para manutención deberán guardar relación con el costo de vida del país en el que se realizarán los estudios, y serán calculados de la siguiente manera:

- a. Hasta un 80% para la persona becaria.
- b. Hasta un 40% para el cónyuge o pareja legalmente reconocida antes del otorgamiento de la beca.
- c. Hasta un 25% para cada uno de los hijos (hasta un máximo de dos hijos)

Los incisos b) y c) se calcularán sobre la base del 80% que recibe la persona becaria. La sumatoria de los tres montos anteriores será la base para aplicar las deducciones del Régimen de Pensiones al que pertenece la persona becaria y la cuota de la póliza de vida del Magisterio Nacional que se indican en los artículos 15 y 16, respectivamente. El remanente será lo que se le gire a la persona becaria como manutención.

ARTÍCULO 14. GASTOS DE VIAJE

La Universidad cubrirá el costo del pasaje aéreo a las personas becarias, por una sola vez, desde Costa Rica hasta el lugar de estudios en el exterior, y hasta un máximo de cuatro personas de su núcleo familiar compuesto por la persona becaria, cónyuge y hasta dos hijos, sujeto a que ninguna otra institución asuma tales costos, y que el período de permanencia del núcleo familiar junto a la persona becaria sea mayor a seis meses.

La Universidad asumirá, igualmente, el costo del viaje de regreso para las mismas personas, una vez que haya transcurrido el plazo establecido para la beca, siempre que la persona becaria le comunique a la OAICE la fecha prevista para su regreso a Costa Rica con al menos tres meses de antelación. La Universidad asumirá únicamente el costo del traslado en clase económica y escogerá siempre la ruta más directa. El núcleo familiar que se cubrirá será hasta un máximo de cuatro personas.

Si el programa doctoral lo demanda, la Universidad podrá cubrir más de un boleto a la persona becaria, en cuyo caso el total de boletos aéreos no podrá sobrepasar de tres.

ARTÍCULO 15. CUOTAS DE LA PÓLIZA DE VIDA DEL MAGISTERIO

Toda persona becaria deberá presentar una constancia de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en donde informe sobre los beneficiarios que tiene su póliza de vida. Para aquéllas personas becarias que no hayan trabajado con anterioridad para la Universidad, deberán designarse sus beneficiarios una vez que empiece a regir el contrato de beca.

ARTÍCULO 16. SEGUROS BÁSICOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES Y REPATRIACIÓN

Como parte de la beca concedida, la Universidad asumirá el pago de un seguro básico de salud y accidentes con cobertura mínima para medicina general en el país receptor para la persona becaria y su núcleo familiar. Esta póliza deberá cubrir la repatriación de los cuerpos en caso de un deceso.

ARTÍCULO 17. APORTE PARA LA CONFECCIÓN DE TESIS

La Universidad de Costa Rica otorgará a la persona becaria un monto económico por una sola vez para la confección de tesis, siempre y cuando la persona becaria no reciba para este efecto asistencia de otras instituciones. Para tener derecho a este monto, la persona becaria, en caso de cursar un programa de doctorado, deberá haber aprobado los exámenes de candidatura y estar en la etapa de la investigación; en el caso de las personas becarias que estén cursando un programa de Maestría o de Especialización, deberán comprobar, a satisfacción de la OAICE, que se encuentran en la etapa de confección de tesis.

ARTÍCULO 18. PLAZO PARA EL REEMBOLSO A LAS PERSONAS BECARIAS

Las personas becarias podrán sufragar, de su propio peculio, el costo de algunos los beneficios a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento. El período para solicitar reembolso de estas erogaciones quedará sujeto al plazo que será fijado por la OAICE, y podrá ser extendido por un período razonable cuando la persona becaria demuestre los motivos que han determinado el atraso.

ARTÍCULO 19. CAMBIO EN LAS CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Las condiciones financieras originalmente establecidas para los préstamos mencionados en el artículo 10 no podrán variarse; sin embargo, si por razones excepcionales y debidamente establecidas algún deudor o deudora demuestre imposibilidad de atender sus compromisos, las condiciones pueden ser objeto de renegociación, a efectos de otorgar mayores facilidades de pago, de conformidad con el estudio y recomendación que la OAICE realice.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA

La persona becaria deberá dedicar todos sus esfuerzos al cumplimiento de los propósitos para los cuales la Universidad le concedió la beca; en consecuencia, deberá abstenerse de participar en actividades de naturaleza distinta a la que le corresponde en su condición de estudiante de dedicación exclusiva, excepto cuando realice funciones asistenciales relacionadas con su programa de posgrado.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIÓN DE DIRECCIONES

Al momento de llegada al país en donde va a realizar sus estudios, la persona becaria deberá comunicar de inmediato a la OAICE la dirección física o electrónica que garantice su localización.

ARTÍCULO 22. VIAJES FUERA DEL PAÍS Y AUSENCIAS TEMPORALES

La persona becaria está obligada a permanecer en el lugar o localidad de sus estudios durante todo el período lectivo establecido en el contrato de beca.

La OAICE podrá conceder permisos por períodos mayores de un mes fuera del país donde se realizan los estudios durante el período de la beca, incluido cualquier viaje a Costa Rica.

La persona becaria debe solicitar la autorización correspondiente por escrito, con al menos dos semanas de antelación y con una justificación adecuada de los motivos que originan el viaje o ausencia temporal. El incumplimiento de la anterior disposición implicará la interrupción del pago de las mensualidades de beca en la proporción correspondiente a la ausencia no autorizada. En igual sentido la OAICE, podrá proceder al estudio de declaratoria de incumplimiento si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 23. CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

La persona becaria deberá permanecer matriculada en la institución educativa en la que fue aceptada originalmente. El cambio de institución solo puede tener lugar cuando se presenten condiciones muy especiales y mediante una adecuada justificación. En todos los casos deberá mediar la autorización escrita de la OAICE, emitida con anterioridad a la fecha propuesta para el cambio. En caso de que la persona becaria no cumpliera con el requisito

señalado anteriormente, la Universidad quedará facultada para dar por incumplido el contrato, y se procederá según lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. CAMBIO EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

La beca o los otros beneficios, si los hubiere, se conceden solamente para estudiar el posgrado académico (doctorado o maestría) y en casos calificados la especialidad señalada en el contrato correspondiente. Por lo tanto, un cambio en los planes aprobados solo puede tener lugar en condiciones muy especiales y fundamentadas con autorización escrita de la OAICE, concedida con anterioridad a la realización del cambio. Para dar esta autorización, la Oficina solicitará la opinión vinculante de la unidad correspondiente. Si el cambio se realiza sin la autorización previa requerida, la OAICE dará por incumplido el contrato de beca, y procederá a la ejecución de lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. CAMBIO EN LA SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR

La persona candidata a beca o becario está obligada a comunicar de inmediato a la OAICE cualquier cambio de su situación personal o familiar, así como cualquier problema de salud u otra situación que pueda tener repercusión en su vida como estudiante.

ARTÍCULO 26. INFORMES ACADÉMICOS

La persona becario deberá informar a la OAICE cada seis meses sobre el progreso en su programa de estudios, con indicación de los resultados obtenidos; además, estará obligada a responder con diligencia cualquier pregunta o solicitud de informes que le haga la OAICE, en relación con el avance de sus estudios.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho a la Universidad a resolver en vía administrativa el contrato de adjudicación de beca.

ARTÍCULO 27. REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE TESIS EN UN PAÍS DISTINTO AL QUE REALIZÓ LOS ESTUDIOS

La persona becario podrá realizar su investigación de tesis en Costa Rica o en cualquier otro país distinto al que realizó los estudios. Para todos los casos se deberá contar con los permisos de la universidad de origen y de destino, y la conclusión de los estudios no deberá sobrepasar el término del contrato suscrito.

La asignación de los montos de beca será la correspondiente al país en donde realice la investigación, de acuerdo con la Tabla de Asignaciones, en el porcentaje asignado por la Universidad.

ARTÍCULO 28. CONTRATO CON LA PERSONA BECARIO

Toda persona para ser acreedora a los beneficios de una beca de posgrado al exterior deberá suscribir un contrato con la

Universidad de Costa Rica, en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas entre la persona becario y la Universidad, tales como: el monto y el período de la beca correspondiente a la duración total del plan de estudios, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las condiciones laborales de reincorporación a la Institución, el plan de servicio de tres años por cada año de beca, las obligaciones financieras de la persona becario, particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos, la garantía que respalde el monto de la beca y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza, a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica, de la OAICE y en consulta con la unidad académica o administrativa proponente.

La persona becario deberá firmar el contrato de adjudicación de beca personalmente, antes de su salida al exterior. Los casos de excepción muy calificados serán analizados y resueltos por la Dirección de la OAICE.

La beca tiene validez únicamente durante el período originalmente acordado en el contrato de adjudicación de beca. Toda variación o excepción de las condiciones originalmente establecidas, implica una modificación contractual que requiere ser aprobada por la OAICE, de conformidad con el artículo 30 de este reglamento.

Es obligación de la unidad académica o administrativa asegurar la disponibilidad de la plaza, con el fin de cumplir con lo estipulado en el contrato de beca y con lo que señala el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que al nombramiento como profesor invitado ex becario se refiere.

Los funcionarios o las funcionarias que nieguen, impidan u obstaculicen, de forma arbitraria o ilegítima, el cumplimiento del contrato en cuanto a la contraprestación laboral adquirida por la persona becario, incurrirán en responsabilidad y falta grave, por lo que serán objeto de las sanciones disciplinarias que establece el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* de la Institución.

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las obligaciones contraídas por la persona candidata a beca en el contrato de adjudicación de beca deberán ser garantizadas por medio de:

- a. Fiaidores solidarios.
- b. Garantía hipotecaria
- c. Una combinación de las anteriores

Las garantías serán analizadas por la OAICE, instancia que las aceptará o rechazará, de conformidad con los intereses institucionales.

Los requisitos específicos exigidos a los fiadores serán definidos en el mes de enero de cada año con la aprobación de la Rectoría.

La persona becaria podrá solicitar a la OAICE una modificación en el tipo de garantía que le ha sido previamente aprobado.

ARTÍCULO 30. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE BECA

El contrato suscrito entre la persona becaria y la Universidad podrá ser prorrogado por un único período adicional, a juicio de la OAICE, previa consulta a las unidades correspondientes, sin perjuicio de una revisión de las garantías financieras y de la prórroga de la reserva de plaza que debe ser realizada por la Asamblea de Escuela. En ningún caso podrá interpretarse que el contrato inicial establece compromiso de prórroga por parte de la Universidad.

La prórroga procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona becaria curse un programa de maestría y desee continuar sus estudios hacia la obtención del doctorado.
- b. En caso de que el programa de estudios requiera una prórroga, la cual no podrá exceder los seis meses.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito. Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito cualquier hecho u ocurrencia imprevisible, no imputable a la persona becaria y que la coloque en imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. Esta condición deberá ser justificada por la persona becaria, y comunicada a la OAICE de forma inmediata; en tal caso no se considerará que haya incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE BECA

Se entenderá por suspensión del contrato de beca el lapso en el cual el contrato no surte ningún efecto jurídico. Para ello deberá haber una aprobación de la OAICE. Independientemente de las razones que medien al efecto, la persona becaria deberá comunicarle a la OAICE todo cambio, incluida la interrupción temporal o definitiva del plan de estudios, a efectos de que se adopten las medidas que el caso amerite.

Solo es aceptable la interrupción de los estudios de la persona becaria en casos muy calificados y comunicados con suficiente antelación a que esta ocurra; para tal efecto, la comunicación no implicará su aprobación. En caso de interrupción de los estudios sin autorización o por causas atribuibles a la persona becaria, la Universidad dará por incumplido el contrato sin necesidad de declaración judicial, y procederá a hacer efectivas las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de que el contrato fuera incumplido por causas imputables a la persona becaria, esta le pagará a la Universidad la totalidad de lo desembolsado hasta el momento del incumplimiento, más un 25% sobre este monto por concepto de cláusula penal y para responder por los daños y perjuicios causados.

En caso de que el incumplimiento ocurra después de su reincorporación a la Institución, la persona deberá pagar el monto total desembolsado, más un 25% de cláusula penal, debiéndose deducir lo amortizado por concepto de reintegro y tiempo servido en virtud del contrato suscrito.

ARTÍCULO 33. TÉRMINO DEL CONTRATO

El contrato de beca con la Universidad de Costa Rica se tendrá por finalizado, una vez que la persona becaria haya cumplido con todas las obligaciones financieras y laborales derivadas de este.

La OAICE llevará un registro de los contratos, y vigilará con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES CONTRACTUALES UNA VEZ FINALIZADOS LOS ESTUDIOS

Al concluir el período de la beca, la persona ex becaria deberá cumplir con los siguientes compromisos contractuales:

- a. Iniciar el cumplimiento de su compromiso laboral con la Universidad, correspondiente a tres años de servicio, por cada año de beca.
- b. Reintegrar el 20% de la totalidad de la beca un año después de haberse incorporado a sus labores en la Universidad, excepto aquellas personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 35. En casos justificados a juicio de la OAICE, podrá ampliarse hasta por un año más el plazo para efectuar dicho reintegro. La recuperación de fondos podrá efectuarse antes del plazo previsto, por solicitud de la persona ex becaria.

Cuando medie una reserva de plaza, o en aquellos casos de profesores instructores en propiedad, la persona ex becaria deberá ser nombrada profesor invitado o profesora invitada, tal como lo estipula el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y deberá suscribir un contrato con la Rectoría, a fin de fijar el salario como profesor invitado o profesora invitada, durante dos años.

Adicional al salario, el ex becario o la ex becaria recibirá un incentivo económico temporal, establecido cada año por la Rectoría, calculado según el título obtenido y de monto fijo. Este incentivo se mantendrá por un máximo de tres años si es una

Maestría y cinco si es un Doctorado, a partir de su reingreso a la Universidad.

Para los funcionarios administrativos, se aplicará en lo relativo a incentivos salariales por méritos académicos lo dispuesto en el *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 35. CONDONACIÓN DEL REINTEGRO

La persona ex becario que se comprometa a trabajar bajo el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Institución, podrá acogerse al beneficio de condonación de la deuda, mientras se mantenga esta condición.

ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE ESTUDIO PARA EFECTOS LABORALES

El tiempo dedicado a los estudios de toda persona becario será reconocido como tiempo servido para efectos de régimen académico y antigüedad laboral, a partir de la vigencia del contrato, una vez que esta se reincorpore a la Universidad.

ARTÍCULO 37. INFORME FINAL

Sin perjuicio de los informes periódicos que la persona becario está en la obligación de enviar y de aquellos extraordinarios que la OAICE considere pertinentes solicitar en cualquier momento, la persona becario deberá presentar a la OAICE un informe final comprensivo de sus logros y experiencias, en el país y la institución en que llevó a cabo los estudios.

III. BECAS DE CORTA DURACIÓN

ARTÍCULO 38. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las becas de corta duración o becas cortas son aquellas que se otorgan para la realización de pasantías académicas y de investigación, cursos de actualización, capacitación académica y administrativa en universidades, centros o institutos de investigación extranjeros, así como para la defensa de una tesis de posgrado en el exterior, por periodos de 8 días y hasta un máximo de un año.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE

Podrá disfrutar del beneficio:

- a. El funcionario docente y administrativo nombrado en propiedad al menos en una jornada de medio tiempo.
- b. El funcionario docente y administrativo con nombramiento interino con al menos dos años de laborar en forma continua para la Universidad en una jornada de al menos medio tiempo.

- c. No haber sido beneficiario(a) del programa de becas cortas en los últimos dos años, contados a partir del regreso del funcionario de su última beca.
- d. Encontrarse al día en las obligaciones pecuniarias con la Universidad.
- e. Recomendación de la unidad académica y carta de invitación de la institución extranjera.
- f. No haberse declarado en firme incumplimiento contractual con la Universidad.

Los requisitos enumerados en los incisos a, b, c y f, podrán ser levantados, a criterio de la Dirección de la OAICE, mediante resolución fundamentada. Para lo anterior, será indispensable nota de respaldo justificado de la unidad académica o superior jerárquico, en la cual indique las razones que justificarían este levantamiento de requisitos, y propuesta de los compromisos que deberá asumir el becario, a su regreso, para retribuir a la Universidad la inversión realizada. Estas condiciones se indicarán en el contrato por suscribir.

ARTÍCULO 40. BENEFICIOS OTORGADOS

Se podrá disfrutar de los siguientes beneficios:

- a. Transporte al lugar designado (ida y regreso).
- b. Costo de inscripción y matrícula (hasta por un monto máximo de \$1.000).
- c. Costos de manutención para el o la becario(a), basados en la Tabla de Asignaciones que para tales efectos tiene la Universidad de Costa Rica. El porcentaje por otorgar podrá ser de hasta un 100%, el cual será definido tomando en cuenta la situación particular de cada candidato(a) y las condiciones en torno a la actividad por realizar.
- d. Pago de un seguro de salud básico, que incluye repatriación.
- e. Pago de las cuotas de IVM y/o cuotas del magisterio, en los casos de que al funcionario se le haya otorgado el permiso sin goce de salario.

Los beneficios antes mencionados pueden o no ser otorgados; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según sea acordado por la OAICE, en función de los otros beneficios complementarios que gestione y reciba la persona becario, la clase de beca y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 41. CONTRATO POR SUSCRIBIR

Para el otorgamiento de una beca corta, será requisito obligatorio la firma de un contrato que suscribirá el funcionario o la funcionaria con la Institución. En este contrato se deberán enumerar los

beneficios y obligaciones de las partes, incluyendo la forma y condiciones académicas en que la persona becaria retribuirá a la Universidad el beneficio recibido, así como cualquier otra regulación que resulte pertinente.

El contrato deberá incluir una cláusula respecto al rendimiento de garantía fiduciaria para las obligaciones patrimoniales. Se exceptúa de este requisito los contratos cuya cuantía sea inferior a los \$2000 o su equivalente en colones.

La OAICE llevará un registro de los contratos y vigilará, con el concurso de las autoridades universitarias que corresponda, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La suscripción de un contrato de beca de corta duración no implica la posterior contratación del funcionario como profesor invitado, por tratarse de un programa de capacitación no conducente a la obtención de un título de posgrado. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la beca se otorgue para la defensa de una tesis de posgrado y que reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA

Dentro de los treinta días calendario siguientes a su regreso, la persona becaria estará obligada a presentar ante la OAICE, un informe de las actividades realizadas.

Al completarse satisfactoriamente la estadía el o la beneficiario(a) deberá prestar sus servicios por un plazo de al menos un año. Para la determinación del compromiso laboral, se tomará en cuenta las necesidades y posibilidades de la unidad a la que pertenece la persona becaria y su jornada laboral.

Igualmente, compartirá los conocimientos adquiridos en docencia, investigación y administración, según lo requiera el Decano(a), Director(a) o Jefe(a) de la correspondiente unidad académica o administrativa.

IV. CONTRATOS DE PRESTACIÓN FUTURA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 43. PROPÓSITO

La persona interesada en realizar estudios en el exterior, sin aporte financiero de la Universidad, deberá firmar un contrato de prestación futura de servicios, con el que se tendrá como candidato o candidata para la contratación universitaria en el sector docente o administrativo, en aquel puesto que sea compatible con los estudios y según las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 44. CONDICIONES Y REQUISITOS

Para calificar a la firma de un contrato de prestación futura de servicios con la Universidad, la persona oferente deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los funcionarios universitarios interinos y las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica que requieren el apoyo de la Institución para el acceso a una beca, de una universidad extranjera, un organismo nacional o internacional, o a los beneficios de algún convenio de la Universidad de Costa Rica.
- b. Los funcionarios universitarios en propiedad que requieren de un permiso sin goce de salario para realizar estudios o una pasantía en el exterior.
- c. Aquellos docentes interinos o personas graduadas con reserva de plaza.

En los casos en que medie una reserva de plaza, deberán cumplir con los siguientes requisitos: lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, presentar a la OAICE copia del acta de Asamblea de Escuela donde se exprese la anuencia de que la persona interesada realice los estudios propuestos y la aprobación de la reserva de plaza, con la ratificación de la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de las unidades administrativas, deberán presentar una carta firmada por la dirección de la unidad administrativa a la que pertenecen, en donde se indique la anuencia para que la persona interesada realice los estudios propuestos y a contratar a dicha persona una vez que concluya el período del programa de estudios. Además, deberá completar un formulario de solicitud y aportar los documentos que la OAICE estime pertinentes.

ARTÍCULO 45. CONTENIDO DEL CONTRATO

El contrato de prestación futura de servicios deberá estipular todas aquellas disposiciones necesarias a juicio de la Rectoría, del Sistema de Estudios de Posgrado, y en los casos que sean pertinentes, de la Oficina Jurídica y de la OAICE.

Los montos correspondientes a los beneficios provenientes de un convenio firmado por la Universidad de Costa Rica con otra Institución asignados a la persona oferente, se tendrán como parte del contrato y en caso de incumplimiento, las sumas percibidas por este concepto serán consideradas para el cálculo del reintegro a la Universidad, para lo cual deberá rendir garantía a entera satisfacción de la OAICE.

En el caso de que medie una reserva de plaza por parte de una unidad académica, se estimará el valor del contrato considerando el salario base de profesor interino licenciado al momento de suscribir el contrato.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA PERSONA OFERENTE

Todo funcionario docente, administrativo o graduado de la Universidad de Costa Rica que suscriba un contrato de prestación futura de servicios tiene la obligación de ofrecer en primera instancia sus servicios a la Universidad. Su contratación

estará sujeta a las posibilidades presupuestarias de la Unidad correspondiente. En una eventual contratación, deberá laborar por un período igual al que se dedicó a sus estudios, una vez que estos concluyan.

La persona en propiedad se reintegrará a su puesto. En los casos en que medie una reserva de plaza, el oferente tendrá la obligación de regresar a la Universidad y suscribir un contrato con la Rectoría en el que se le nombrará como profesor invitado o profesora invitada, según lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Para los casos en que no medie una reserva de plaza, y exista imposibilidad de la Institución de ofrecer un contrato de trabajo, la persona oferente quedará liberada de toda obligación con la Universidad y se procederá a la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47. PERMISOS PARA REALIZAR ESTUDIOS POSDOCTORALES O PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las personas becarias que deseen realizar estudios posdoctorales o prácticas profesionales, una vez concluidos los estudios para los cuales la Institución les otorgó la beca, deberán solicitar por escrito a la OAICE el permiso respectivo, el cual deberá contener una descripción detallada de las actividades por realizar y el período requerido, a fin de remitirlo a la unidad a la cual pertenece la persona becaria. El permiso se dará como máximo por un año. Si la persona becaria tiene plaza en reserva, el permiso deberá ser autorizado por la Asamblea de Escuela, Sede o Facultad en la que está adscrita. Una vez aprobado el permiso, se deberá confeccionar un adenda al contrato respectivo, para diferir el compromiso laboral y establecer las nuevas fechas de regreso. En estos casos, la persona becaria deberá iniciar el

pago del compromiso financiero al término de su posdoctorado o práctica profesional, de acuerdo con el artículo 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48. PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO A LAS PERSONAS EX BECARIAS

La Oficina de Recursos Humanos no podrá dar trámite a los permisos sin goce de salario de las personas ex becarias, mientras no se cumpla con el requisito de formalizar un adenda al contrato de beca para readecuar el compromiso laboral, a efectos de evitar la interrupción de las obligaciones contractuales adquiridas con la Universidad. El compromiso financiero se deberá seguir cumpliendo.

ARTÍCULO 49. SOBRE EL SALARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y OTRAS AYUDAS RECIBIDAS

El disfrute de una beca para la obtención de un grado académico es incompatible con la percepción de salario de la Universidad de Costa Rica durante el período de estudios.

VI. DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIO

Los contratos suscritos al amparo del *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas originalmente, salvo lo dispuesto en el artículo 34 del presente reglamento.

DEROGATORIAS

El presente Reglamento deroga el *Reglamento del régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, del 7 de julio de 1975, y cualquier otra disposición normativa que se le oponga.